SENTENCIA DEL 7 DE JULIO DE 2010, NÚM. 3

Sentencia impugnada:	Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 27 de diciembre de 2006.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Nelson de los Santos.
Abogado:	Dr. Antoliano Rodríguez R.
Recurrido:	Ramón Danilo Bello Orozco.
Abogado:	Dr. Leandro Ortiz de la Rosa.

SALA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 7 de julio de 2009.

Preside: José E. Hernández Machado.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nelson de los Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula núm. 012-0011601-8, domiciliado y residente en la casa núm. 10 de la calle Sabaneta, sector Villa Felicia de la ciudad de San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 27 de diciembre de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 13 de febrero de 2007, suscrito por el Dr. Antoliano Rodríguez R., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de febrero de 2007, suscrito por el Dr. Leandro Ortiz de la Rosa, abogado de la parte recurrida Ramón Danilo Bello Orozco;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 23 de junio de 2010, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita A. Tavares, juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de octubre de 2007, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Elgys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés y José E. Hernández Machado, asistidos del secretario de

esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, ponen de manifiesto que, en ocasión de una demanda civil en pago de dineros y reparación de daños y perjuicios incoada por el actual recurrido contra el recurrente, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia San Juan de la Maguana dictó el 31 de agosto del año 2006, la sentencia núm. 395 con el dispositivo siguiente: "**Primero:** Acoge la demanda en cobro de pesos y daños y perjuicios, incoada por el señor Ramon Danilo Bello Orozco, en contra del señor Nelson E. de los Santos por reposar en prueba legal. **Segundo:** Condena al señor Nelson E. de los Santos al pago de la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD$350,000.00), a favor del señor Ramon Danilo Bello Orozco, según cheque núm. 123571, de fecha 31 de octubre del año 1994, esto así por las razones expuestas. **Tercero:** Condena al señor Nelson E. de los Santos a una indemnización de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD$150,000.00), por los daños materiales ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones. **Cuarto:** Condena al Señor Nelson E. de los Santos, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Leandro Ortiz de la Rosa, por haberlas avanzado en su totalidad"; que recurrida en apelación dicha decisión, la Corte a-qua emitió el 27 de diciembre del año 2006 el fallo ahora atacado en casación, cuyo dispositivo se expresa así: "**Primero:** Declarar regular y valido, en cuanto a la forma, el recurso de Apelación interpuesto en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), por Nelson E. de los Santos, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Antoliano Rodriguez R; contra Sentencia núm. 395, de fecha 31 del mes de agosto del año dos mil seis (2006), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana. **Segundo:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, por los motivos expuestos. **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas, y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Leandro Ortiz de la Rosa, por haberlas avanzado en su mayor parte".

Considerando, que la parte recurrente propone en apoyo de su recurso, dos causas de casación, a saber: "Violación del artículo 1315 del Código Civil y falta de de motivos"

Considerando, que en cuanto al primer agravio, el recurrente aduce que "el documento sometido a la litis", según inventario, fue una "fotocopia del cheque visto original núm. 696 de fecha 31 de octubre de 1994, por la suma de RD$350,000.00, no así el que tomó la Corte a-qua para dictar su decisión, el cual fue el cheque núm. 14351 de fecha 31 de octubre de 1994, el cual es distinto al que fue sometido a debates" (sic), sin exponer el recurrente más argumentos sobre ese punto;

Considerando, que, según se desprende del alegato transcrito precedentemente, el recurrente no aporta mayores detalles ni precisa en qué particularidades sostiene su afirmación de que el cheque retenido por la Corte a-qua para fundamentar su decisión "es distinto" al depositado en el expediente, que no sea dato único referente al número del cheque; que, en ese sentido, la sentencia cuestionada, a pesar de que hace constar un inventario que refleja el deposito de una "fotocopia de un cheque marcado con el núm. 695 de fecha 31 de octubre de 1994, por RD$350,000.00, en los motivos fundamentales de ese fallo se expresa de manera concreta que "esta alzada ha podido establecer que el demandante fundamentó su crédito en el cheque núm. 143551 de fecha 31 de octubre de 1994", por RD$350,000.00, pudiendo comprobar esta Corte de Casación, en base a las circunstancias presentes en el expediente de la causa, que la señalada diferencia en el número del cheque expedido por el hoy recurrente a favor del recurrido, no cobrado por éste al haber sido devuelto por el banco girado por cuenta cerrada, no fue más que un error puramente material al transcribir el inventario de piezas documentales depositadas en el caso, que sin duda no incide en el valor probatorio intrínseco del referido cheque, como documento contentivo del crédito en cuestión, por lo que los elementos de juicio retenidos por la Corte a-qua en los motivos de derecho que sostienen el dispositivo de la sentencia criticada, antes reproducidos, responden a la realidad de los hechos comprobados regularmente por esa jurisdicción; que, por lo tanto, el medio examinado carece de sentido jurídico y debe ser desestimado;

Considerando, que, en relación con la "imprecisión y oscuridad de los motivos" alegada por el recurrente, esta Corte

de Casación ha podido verificar, después de un estudio integral de la sentencia objetada que la Corte a-qua expuso en la misma una motivación adecuada y pertinente, que sustenta con la debida precisión el dispositivo de dicho fallo, por lo que el agravio analizado carece de fundamento y deber ser desestimado y con ello, en adición a las demás razones expresadas en otro lugar de este fallo, el presente recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Nelson E. de los Santos contra la sentencia dictada en atribuciones civiles el 27 de diciembre del año 2006, por la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se reproduce en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a dicha parte al pago de las costas procesales, con distracción de ellas en provecho del abogado Dr. Leandro Ortiz de la Rosa, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 7 de julio de 2010, años 167º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Firmado: José E. Hernández Machado, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do